

**4520** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 5, de Badajoz, por la que se anula la Resolución de 14 de octubre de 2004.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado el fallo de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, de fecha 21 de diciembre de 2005, por la que se anula la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 14 de octubre de 2004, que dice lo siguiente:

En los autos del juicio verbal n.º 69/05 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, a instancia de don Manuel Álvarez Gómez, frente a la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha dictado sentencia, en fecha 21 de diciembre 2005, que ha quedado firme por Auto de la Audiencia Provincial, de fecha 4 de mayo de 2006, que contiene el siguiente

#### FALLO

Que estimando la demanda por formulada por don Manuel Álvarez Gómez, contra Dirección General de los Registros y del Notariado, bajo la representación y defensa del Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en fecha 14 de octubre de 2004, exp.139/02-P, ante la falta de valoración del informe del Sr. Registrador y la consecuente confirmación de la nota de calificación expedida por éste último, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas, por lo que cada parte pagará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Una vez firme la presente resolución, procedase a la publicación de su parte dispositiva en el Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia,

Así lo acuerda, manda y firma don Angel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**4521** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, sección cuarta, que revoca la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 12, de Granada, que declaró la nulidad de la Resolución de 7 de junio de 2005.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado, el fallo de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, sección cuarta, número 82 de fecha 23 de febrero de 2007, que ha devenido firme.

En el recurso de apelación número 398 /2006, seguido ante la Audiencia Provincial de Granada, Sección Cuarta, interpuesto por la Dirección General de los Registros y del notariado, contra la Sentencia de 25 de abril de 2006, dictada en Autos de Juicio Verbal n.º 1155 /2005 del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Granada, que estimó íntegramente la demanda formulada por doña Cristina Palma López, declarando la legalidad de la nota de calificación negativa de la actora.

#### FALLO

La Sala ha decidido confirmar la sentencia dictada en 25-4-06, por el Juzgado de primera instancia núm. 12 de Granada, sin efectuar condena en costas de esta alzada.

Así, por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, don Antonio Molina García, don Moisés Lazuen Alcon y don Juan Francisco Ruiz-Rico Ruiz, Magistrados de la Audiencia Provincial de Valladolid, sección primera.

Madrid, 16 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

**4522** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, sección primera, que confirma la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 6, de Pamplona, que revocó parcialmente la Resolución de 14 de febrero de 2004, sólo en cuanto al segundo de los defectos planteados en la calificación registral.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado, el fallo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, sección primera, número 129/2007 de fecha 19 de junio de 2007, que ha devenido firme.

En el recurso de apelación número 51 /2007, seguido ante la Audiencia Provincial de Navarra, sección primera, interpuesto por D. Bernardo Felipe Ariño, por D. Alberto Toca López de Torre, y por el Sr. Abogado del Estado, contra la sentencia de 5 de mayo de 2006, dictada en Autos de Juicio Verbal n.º 488 /2004 del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Pamplona, que estimó parcialmente la demanda formulada por D. Bernardo Felipe Ariño, revocando la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 4 de febrero de 2004, solo en cuanto al segundo de los defectos planteados en dicha Calificación Registral, relativo a la falta de justificación de la obtención de la licencia oportuna, al no estar debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de Artajona, el ejemplar de la resolución del Alcalde de dicha localidad que se aportó a la escritura de declaración de obra nueva en construcción, confirmando la Calificación Registral respecto de dicho defecto.

#### FALLO

Desestimando los recursos de apelación interpuestos por D. Bernardo Felipe Ariño, y por el procurador D. José Luis Beunza y Arbonies, en nombre y representación de D. Alberto Toca López de torre, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 6 de Pamplona, en autos de Juicio Verbal n.º 488/2004, y desestimando, asimismo, la impugnación de dicha sentencia formulada por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, confirmamos dicha sentencia, imponiendo a las partes recurrentes las costas de esta alzada correspondientes a sus respectivos recursos.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, D. Fermín Zubiri Oteiza, D. José Julián Huarte Lázaro y doña Esther Erice Martínez Magistrados de la Audiencia Provincial de Navarra, sección primera.

Madrid, 18 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

**4523** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 3, de Logroño, por la que se anula la Resolución de 21 de febrero de 2005.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado, el fallo de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Logroño, de fecha 20 de Febrero de 2006, por la que se anula la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 21 de Febrero de 2005.

En los autos del juicio verbal n.º 523/05 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Logroño, a instancia de D. Jesús M.<sup>a</sup> Jiménez Jiménez, frente a la Dirección General de los Registros y del Notariado, a Doña Pilar de Arnedo Areitio, D. José Alfonso Arnedo Areitio, D. Alejandro M.<sup>a</sup> de Arnedo Areitio, D. Antonio de Arnedo Areitio, D. Carlos M.<sup>a</sup> Felix de Arnedo Areitio, D. Francisco Javier de Arnedo Areitio, Doña Pilar de Areitio Huete, y D. José Ángel Sáenz Moneo se ha dictado sentencia, en fecha 20 de Febrero de 2006, que ha devenido firme, conteniendo el siguiente

#### FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda por formulada por D. Jesús M.<sup>a</sup> Jiménez Jiménez, contra la Resolución de la D.G.R.N. de 21 de Febrero de 2005, debo revocar dicha resolución, dejándola sin efecto, declarando la conformidad a derecho de la nota del Registrador en cuanto a la pros-